La Convención Nac.
MESA DE ENTRADA
23 JUN
TC 866 164º

La Convención Nacional Constituyente:

SANCIONA

Refórmase el art. 67 inciso 17, agregándose al final del actual:

"Este beneficio no podrá alcanzar a los delitos de lesa humanidad, sedición ni traición a la Patria."

Refórmase el art. 86 inciso 6 agregándose :

"Ninguno de estos beneficios podrá alcanzar a los delitos de lesa humanidad, sedición ni traición a la Patria."

ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Razones histórico politicas que oportunamente se debatieron, llevaron a distintos gobiernos democráticos a sancionar las leyes de punto final, obediencia debida y las anmistías e indultos a los protagonistas de actos aberrantes y contrarios al orden constitucional y la forma democrática de gobierno.

Pero para afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común y asegurar los beneficios de la libertad; para asegurar la forma representativa republicana federal de gobierno; para favorecer la obligación de armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución (art. 25); para asegurar el castigo del delito de sedición (art. 22) y traición a la Patria (art. 103). Asimismo, para cumplir con los Tratados celebrados por la Nación en garantía de derechos humanos como el que recientemente aprobó por unanimidad la Organización de los Estados Americanos sobre desaparción forzada de personas, se hace necesario que en lo sucesivo esos delitos no prescriban ni puedan beneficiarse sus autores o partícipes en cualquier grado, con indultos o anmistías.

DR. EDGARDO BALESTRIN
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES